



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE AGOSTO DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-849-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **AA-003-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Hazel Virginia Briceño Flores**, responsable de la Oficina de Catastro; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Carlos Ariel Gómez Terán**, **Reyner Francisco Guadamuz Montiel** y **Magdalena del Socorro Dávila Briones**, colectores de impuestos de San Carlos; **Yesika del Carmen Solano Rodríguez**, colectora de impuestos de Los Chiles; **Lesther Javier Obando Rodríguez**, colector de impuestos de San Ramón; **Rosa Emilia Mayorga Neira**, colectora de impuestos de la Cruz Verde; **Ena del Carmen Lira Tenorio**, colectora de impuestos de Las Azucenas; **Luis Manuel Dávila Trejos**, colector de impuestos de La Esperanza 1; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, contador general/exresponsable de presupuesto; **Tania Daniela Oporta Somarriba**, fiscalizadora; **Heyling Jobelkin Artola Palacios**, responsable de la Oficina de Caja; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, director de administración tributaria; **Jasson Javier Monge Cruz** y **Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga**, ambos auxiliares de



contabilidad; **Alberto Carrasco Ponce**, responsable de la Oficina de Los Chiles; **Xiomara de los Ángeles Terán Chamorro**, responsable del Registro del Contribuyente; **Ivonne del Carmen Vanegas Martínez**, responsable de Registro de Fierro y **Harold Solorzano Abarca**, técnico de Catastro, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los ingresos. **B)** Comprobar si la alcaldía municipal, elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal y otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiados y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración financiera de los ingresos, efectuados por la Alcaldía de San Carlos, departamento de Río San Juan, fue satisfactorio; excepto por los **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** Carencia de manual de procedimiento, que regule la ejecución de las operaciones del Área de Administración Tributaria; **b)** Módulo de Administración Tributaria, no se encuentra habilitado para el registro y control de las cuentas por cobrar de los contribuyentes; **c)** Falta de conciliación y análisis en la antigüedad de saldos a las cuentas por cobrar; **d)** Falta de procedimientos de cobros judiciales a los contribuyentes, que no cumplen con el pago de sus impuestos en el periodo enero a diciembre del dos mil veintiuno; y **e)** Ingresos depositados tardíamente. **2)** La municipalidad elaboró presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento, y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro, excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **3)** Los Ingresos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal; fueron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad, excepto por los hallazgos de control interno ya referidos. **4)** La municipalidad auditada, cumplió con las autoridades aplicables correspondientes a los ingresos, durante el período del uno de enero al treinta y uno de



diciembre del año dos mil veintiuno; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos. 5) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De seis (06) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia AA-003-002-21, de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1506-2021, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno; la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, implementó cuatro (04) recomendaciones y dos (02) en proceso; para un grado de cumplimiento del ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%); y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Ríos San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su



implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditoría previa; se ordenará a la Dirección General de Auditoría que se practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, con referencia **AA-003-002-22**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, derivado de la revisión a los ingresos, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de éste ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Hazel Virginia Briceño Flores**, responsable de la Oficina de Catastro; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Carlos Ariel Gómez Terán**, **Reyner Francisco Guadamuz Montiel** y **Magdalena del Socorro Dávila Briones**, colectores de impuestos de San Carlos; **Yesika del Carmen Solano**



Rodríguez, colectora de impuestos de Los Chiles; **Lesther Javier Obando Rodríguez**, colector de impuestos de San Ramón; **Rosa Emilia Mayorga Neira**, colectora de impuestos de la Cruz Verde; **Ena del Carmen Lira Tenorio**, colectora de impuestos de Las Azucenas; **Luis Manuel Dávila Trejos**, colector de impuestos de La Esperanza 1; **Daniel Tefay Pastrán Terán**, contador general/exresponsable de presupuesto; **Tania Daniela Oporta Somarriba**, fiscalizadora; **Heyling Jobelkin Artola Palacios**, responsable de la Oficina de Caja; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, director de administración tributaria; **Jasson Javier Monge Cruz** y **Tahiry de los Ángeles Corea Mayorga**, ambos auxiliares de contabilidad; **Alberto Carrasco Ponce**, responsable de la Oficina de Los Chiles; **Xiomara de los Ángeles Terán Chamorro**, responsable del Registro del Contribuyente; **Ivonne del Carmen Vanegas Martínez**, responsable de Registro de Fierro y **Harold Solorzano Abarca**, técnico de Catastro, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Ríos San Juan, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en tres (03) hojas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y ocho (1378) de la diez de la mañana del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA